

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
 Diputación provincial.—Teléfono 1700.
 Dirección de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Miércoles 31 de Diciembre de 1947

Núm. 294

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 28 de Noviembre de 1947 sobre modificación de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

La Ley de Bases de Régimen Local al establecer una honda modificación del régimen económico de las Corporaciones provinciales, tuvo la previsión de crear un Fondo de carácter provincial nutrido con distintos recursos, y que tenía por objeto compensar a las Diputaciones que por virtud de la reforma hubiesen podido sufrir mermas en sus ingresos o no alcanzar el incremento que con carácter general se preveía con referencia a los Presupuestos de mil novecientos cuarenta y tres, últimos que estaban liquidados en la fecha de preparación de la citada Ley.

Con objeto de asegurar ampliamente la indicada compensación de ingresos entre las Diputaciones provinciales se atribuyeron al Fondo aludido varios ingresos de tipo general y de elevado rendimiento. La experiencia adquirida desde la fecha de la implantación de este sistema por virtud del Decreto provisional del Ministerio de la Gobernación de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis aconseja elevar el tipo de recargo sobre la Contribución de Utilidades, destinando parte del mismo a las Diputaciones Provinciales en que su recaudación se efectúa, dejando reducidos los ingresos del Fondo de compensación provincial al resto de dicho recargo

y a los demás recursos que la Ley le atribuye, para con ellos atender el problema de aquellas Diputaciones que, no obstante atribuírseles especialmente otros ingresos, no llegan a cubrir las necesidades de su Hacienda.

De otra parte, merece también considerarse el caso de los Ayuntamientos de muy reducida población en los cuales se han encontrado dificultades para la recaudación del impuesto llamado de Consumos de Lujo, lo que hace aconsejable que esta recaudación se efectúe por los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que su importe sea abonado a los Ayuntamientos respectivos.

Las dos cuestiones antes indicadas tienen un carácter urgente. La primera, porque debe ser implantada con efecto en el ejercicio económico actual; y la segunda, porque aun cuando será preciso demorar su establecimiento hasta primero de Enero del año próximo, es imprescindible preparar de antemano la organización administrativa que ha de afectar a varios miles de Municipios distribuidos en todo el territorio nacional.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de

julio de mil novecientos cuarenta y cinco queda modificada parcialmente en aquellos preceptos a que hacen referencia las siguientes disposiciones.

Artículo segundo.—El recargo del diez por ciento sobre la Contribución de Utilidades. Tarifa tercera, a que se refiere la Base cincuenta y una de la citada Ley, se elevará a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho al quince por ciento, distribuyéndose en la siguiente forma: el cinco por ciento constituirá ingreso del Fondo de Compensación provincial, y el diez por ciento restante se distribuirá entre las distintas Diputaciones en la cuantía correspondiente a la recaudación efectuada en cada provincia por el citado concepto. El Ministerio de Hacienda dispondrá la forma en que debe atribuirse a cada provincia la recaudación del recargo indicado, cuando las entidades o personas contribuyentes ejerzan sus actividades económicas en distintas provincias.

Artículo tercero.—El cinco por ciento de recargo sobre la Contribución de Utilidades a que alude el artículo anterior, juntamente con los restantes ingresos del Fondo de Compensación provincial, será distribuido de conformidad con las siguientes normas:

Primera. Sólo tendrán derecho a compensación con cargo al citado Fondo, las Diputaciones Provinciales que en expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo, justifiquen con certificaciones

referidas a sus libros de contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, para cuya determinación se practicará a cada una de las Diputaciones una liquidación, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la Ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de ingresos y economías derivados de la citada Ley, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos: A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en la Ley de Régimen Local; B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones locales en el mismo año inmediato anterior. C) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos en la citada Ley, y D) Cantidad liquidada a la Diputación por el recargo del diez por ciento sobre la Contribución de Utilidades en el ejercicio inmediato anterior.

En el año actual, se sustituirá en la liquidación expresada, el concepto D) por la cifra que el Ministerio de Hacienda calcule como atribuible a cada Diputación por el recargo sobre Utilidades.

Segunda. El Fondo de Compensación provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos según la liquidación establecida en el párrafo anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera. El remanente que pudiera resultar después de satisfechas las atenciones previstas en el apartado anterior, será proporcionalmente distribuido entre las Diputaciones Provinciales, en relación con la cuantía de sus presupuestos de mil novecientos cuarenta y cinco, siempre que no hayan obtenido aumento de ingresos por los conceptos que se enumeran en el apartado segundo de este artículo o que esos aumentos no hayan alcanzado la cifra que en la distribución proporcional de estos excedentes les pudiera corresponder.

Artículo cuarto.—La recaudación de los impuestos de Consumos de Lujo atribuida a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local, se efectuará a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho por los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda, en todos aquellos Municipios de menos de cinco mil habitantes. Las Delegaciones de Hacienda respectivas liquidarán y harán efectivas a los Municipios interesados las cantidades que se recauden dentro de su término deduciendo en concepto de gastos de recaudación el tanto por

ciento que por el Ministerio de Hacienda se señale, como compensación de dichos gastos.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda podrá anticipar a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos a que se refieran los artículos anteriores, hasta el setenta y cinco por ciento de la cantidad que se calcule ha de corresponderles dentro de cada ejercicio económico anticipo que se verificará por trimestres vencidos compensando en su caso la diferencia en las liquidaciones que se practiquen en los años sucesivos.

Artículo sexto.—Las cantidades anticipadas a las Diputaciones en el año actual por el Fondo de Corporaciones provinciales, se deducirán de las cifras que hayan de abonarse a las mismas por recargo de Utilidades o, en su caso, por el concepto de distribución de excedentes.

Artículo séptimo.— Los Ministerios de Gobernación y Hacienda quedan autorizados para dictar dentro de sus respectivas competencias las normas de aplicación y ejecución del presente Decreto-Ley.

Artículo octavo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

4337

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Arturo Bodelón Nieto, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 9 del mes de Octubre a las once horas, veinticinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro y otros, de ciento veintiocho pertenencias, llamado *Vicenta* del término de Otero, Ayuntamiento de Sancedo, hace la designación de las citadas ciento veintiocho pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el pozo denominado «Cueva de Moros», cerca del prado Manzaneiros, propiedad de D. Antonio Guerrero, vecino de Otero, y desde dicho punto se medirán 600 metros al N. 42 grados E. y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 600 metros al E. 42 grados S. y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se medirán 800 metros al S. 42 grados O. y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta se medirán 1.600 metros al O. 42 grados N. y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta se medirán 800 metros al N. 42 grados E. y se colocará la 5.^a estaca y desde éstase medirán 1.000 metros

al E. 42 grados S. y se llegará a la primera estaca.

Esta concesión la atraviesa el río Otero y se hace constar que se toman rumbos magnéticos.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.153. León, 9 de Diciembre de 1947.— El Ingeniero, P. A. (ilegible).

4186

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León:

Hago saber: Que por D. Jesús Miguel Bayón, vecino de Cistierna, se ha presentado en esta Jefatura el día 23 del mes de Octubre, a las trece horas cincuenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de cien pertenencias, llamado «Mari-Pili», sito en el paraje «El Juncal», «Majada Alta» y otro, del término de Renedo de Valdetuéjar, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar, hace la designación de las citadas cien pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del Puente de San Justo, que da servicio al río que pasa por el citado Renedo de Valdetuéjar y de este punto se medirán 200 metros al Norte y se colocará la primera estaca; de ésta 1.000 metros al Oeste, la segunda; de ésta 1.000 metros al Sur la tercera; de ésta a 1.000 metros; al Este, la cuarta y de ésta con 800 al Norte, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.202. León, 19 de Diciembre de 1947.— El Ingeniero, P. A., (ilegible).

4303

DISTRITO MINERO DE LEON

PERMISOS DE INVESTIGACION

El Ministerio de Industria y Comercio ha otorgado los siguientes permisos de investigación:

Número del expediente	Nombre de la Mina	Mineral	TERMINO	Número de pertenencias	Interesado
10.954	Berenguela Tercera	Carbón	Toreno del Sil	106	Francisco Alonso Villaverde.
11.013	Mary-Cruz	Idem	Valderrueda	100	Juan Riaño Miguel
11.048	Mariate	Idem	Sabero	107	Domingo López Alonso
11.058	Méndez	Hierro y otros.	Toreno del Sil	10	José Méndez Esnal.
11.073	Solución	Carbón	Toreno y Páramo del Sil	115	Domingo López Alonso.
11.079	Conchitas	Idem	Renedo de Valdetuéjar	232	Jesús Miguel UerCEO.
11.086	Hulleras Herneba	Idem	Idem	104	Angel Merino y Ballesteros y Luis Merino Ballesteros.
11.097	La Chimenea	Idem	Idem	110	Titulario González Fernández.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería. León, 19 de Diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe. P. A., (ilegible).

4304

Administración municipal

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria que celebró el día 8 de Octubre último, acordó modificar las vigentes ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se relacionan:

1.^a La de inspección sanitaria de frutas.

2.^a Id. sobre inspección sanitaria de bebidas.

3.^a Id. sobre rodaje de carros por vías municipales.

4.^a Id. la de circulación de perros por la vía pública.

5.^a Id. la de venta de parcelas para sepulturas en el Cementerio.

6.^a Id. por ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

7.^a Id. de suministro de aguas corrientes.

8.^a Id. del impuesto sobre viviendas insalubres.

9.^a Id. sobre bicicletas, triciclos, etcétera.

10. Id. la del Matadero Municipal.

11. Id. la del arbitrio sobre ganados que acuden a ferias y mercados.

Asimismo fué aprobada en dicha sesión la nueva ordenanza sobre el arbitrio de las caballerías que asistan a la parada de sementales del Estado en esta villa.

Las ordenanzas modificadas y la nueva ordenanza que quedan relacionadas, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, con el fin de oír las reclamaciones que puedan formularse durante el plazo de quince días que se contará desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valencia de Don Juan, 24 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Luis Alonso. 4323

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, juntamente con las Ordenanzas que regulan los ingresos del mismo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estime pertinentes.

Congosto	4341
Vegarienza	4344
Boca de Huérgano	4355

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1948, se halla de manifiesto al público en la Se-

cretaría respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villamartín de Don Sancho	4349
Vegas del Condado	4343
La Pola de Gordón	4346
Bercianos del Páramo	4359

Propuestos suplementos y habilitaciones de crédito por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para atender a distintas obligaciones, el expediente que al efecto se instruye se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Valdepiélagos	4350
Valdevimbre	4358

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de diez días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Destriana	4351
Valdevimbre	4358

Entidades menores

Habiendo sido confeccionado por las Juntas vecinales que siguen, el presupuesto ordinario para 1947, se anuncia su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Rodiezmo	4348
----------	------

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de Sahagún
Don Perfecto Andrés García, Juez de Instrucción de Sahagún y su partido.

Por medio del presente ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ordenen las primeras y procedan las últimas, a la busca y captura de Cándido González, de 30 años de edad, natural de Oviedo y vecino de Mondreganes, de esta provincia, casado con Maximina González y caso de ser habido ingresarlo en el Depósito municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número 82 del corriente año, por el delito de abandono de familia.

Sahagún 23 de Diciembre de 1947.
—El Juez, Perfecto Andrés.—El Secretario actal., (ilegible). 4313

Cédulas de citación

Peleo Campillo, Ignacio, de 33 años de edad, soltero, moldeador, hijo de Cirilo y Eleuteria, natural y domiciliado en esta ciudad, Avenida de Manuel Rivera número 34, el cual se supone se encuentre actualmente en La Coruña, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue sobre apropiación indebida de 3.300 pesetas con el número 326-947, bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su detención y será conducido por la fuerza pública.

Palencia, 22 de Diciembre de 1947.
—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 4296

Requisitorias

Ferreras Blanco, Agustín, de 22 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Nicolás y Matilde, natural de Zamora y vecino de la misma capital, Amargura núm. 4, procesado en sumario seguido por el Juzgado de Instrucción de León bajo el número 341 de 1946, sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el mismo, con el fin de constituirse en prisión contra él decretada por la Audiencia provincial de esta capital en el referido sumario; apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 22 de Diciembre de 1947.—
El Secretario judicial, Valentín Fernández, 4290

Relativa al expediente judicial número 541-47.

Don Juan José García Tascón, Sargento de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería Oviedo número 63 (Carros de Combate) comparecerá en el plazo de 30 días, a partir de la publicación de la presente, en el Juzgado permanente de su Regimiento, advirtiéndole de que si transcurrido el plazo marcado no hiciera su presentación, le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Laucién (Tetuán) 29 de Noviembre de 1947.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Teniente Juez Instructor, (ilegible). 4261

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Don Cándido Escudero Rodríguez, Magistrado de Trabajo suplente de León.

Hago saber: Que en los autos números 623 al 625, acumulados, de orden del año en curso, seguidos ante esta Magistratura entre las partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En la ciudad de León

a 13 de Diciembre de 1947.—Vistos por el Sr. D. Cándido Escudero Rodríguez, Magistrado de Trabajo suplente de León, los presentes autos de juicio, seguidos entre partes, de una y como demandantes D. Casimiro Vega Tascón, D. Aurelio Soto Nicolás y D. Luciano Ruano López, mayores de edad laboral, solteros los dos primeros y casado el último, con domicilio en esta ciudad el primero y tercero y de Oteruelo el segundo, de oficio albañiles, asistidos del Procurador D. Luis Crespo Hevia y de otra, como demandados D. Amadeo Hidalgo Alvarez, mayor de edad, casado, ferroviario y de esta vecindad, representado por el Letrado D. Simón de Paz del Río y D. Luis Ruiz Ortega, no compareciente en juicio, sobre salarios, y

Fallo: Que estimando en parte y en parte desestimando las demandas interpuestas por D. Casimiro Vega Tascón, D. Aurelio Soto Nicolás y D. Luciano Ruano López, contra don Luis Ruiz Ortega y D. Amadeo Hidalgo Alvarez, sobre salarios, dso condenar y condeno al demandado D. Luis Ruiz Ortega, a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: a D. Luciano Ruano, 240 pesetas; a D. Aurelio Soto, 400 pesetas y a D. Casimiro Vega, 633 pesetas con 50 céntimos, por los conceptos de salarios y gratificaciones de Navidad y «18 de Julio» de 1947, Debo absolver y absuelvo de las mismas demandas, al demandado D. Amadeo Hidalgo Alvarez.

Se advierte a las partes que, contra el fallo precedente, pueden interponer recurso de suplicación en término de cinco días, previa la consignación de la cantidad a que el mismo se contrae, incrementada en un veinte por ciento, caso de ser recurrente el condenado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Luis Ruiz Ortega, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Escudero Rodríguez.—Rubricado.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación en forma al demandado D. Luis Ruiz Ortega, en ignorado paradero, expido el presente edicto en León a 15 de Diciembre de 1947.—El Magistrado de Trabajo suplente: Cándido Escudero Rodríguez.—El Secretario H.º, José Luera Puente, 4264

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947